

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00182, indicándose que mediante auto de fecha 18 de enero de 2023, se aceptó renuncia del apoderado de la entidad demandante y a la fecha no ha designado nuevo mandatario judicial. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná – Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 132

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00182-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: JUAN CAMILO GALINDO ZULUAGA

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que, mediante auto del 18 de enero de 2023, se aceptó la renuncia del apoderado de la entidad demandante y a la fecha no ha designado nuevo apoderado judicial.

Pues bien, advertido que, para continuar con el proceso, se hace necesario que la entidad bancaria demandante, designe representación legal, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, otorgue poder a un profesional del derecho que ejerza su representación judicial.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que

se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P4MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6cf563ba63c21150b9bfda35e2c321aee5e8699c8e437b7ec7b8e28cb1eb**

Documento generado en 22/03/2023 02:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>